

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 »
 Por seis meses... 10'50 »
 Por un año... 20'50 »
 Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 »
 Por seis meses... 12'50 »
 Por un año... 24 »
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Mayo).

Gobierno Civil

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

ENTRENA

942

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Francisco Victoriano Barriobero y Ortuño, hijo de Victoriano y de Bernabea; Braulio Samaniego Martínez, de Patricio y de Demetria, y Bernabé García Barriobero, de Florencio y de Manuela, números 2, 6 y 11 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente deben residir el primero y el segundo en ignorado paradero y el tercero en Buenos Aires.

Logroño, 30 de Abril de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal



FUENMAYOR

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Julián Alcalde Bacaicoa, hijo de Salustia-

no y de Teresa; Rufino Felipe Mendoza Grijalba, de Elías y de Tiburcia; Valeriano Bacaicoa Ruiz, de Marcos y de Bernabea, y Facundo Rubio Sancha, de Facundo y de Francisca, números 7, 12, 14 y 15 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en la República Argentina, el segundo y tercero en Buenos Aires y el cuarto en ignorado paradero.

Logroño, 30 de Abril de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal



NAVARRETE

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Juan Zaldívar Herreros, hijo de Fernando y de Braulia; Sebastián Torralba Bonín, de Serapio y de Concepción; Ricardo Faustino Cayo Tosantos Casas, de Ricardo y de Iluminada; Pablo Huergo Zaldívar, de Perfecto y de María; Marcial Martínez Herrera, de Tomás y de Baldomera; Basilio Olarte Villanueva, de Ildelfonso y de María Nieves; José María López Azpíriz, de Federico y de Gregoria, y Martín Enrique Salcedo Fernández, de Juan y de Paula, números 1, 2, 3, 9, 11, 13, 18 y 19 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero, en Chile, el segundo, tercero y sexto, en Buenos Aires, el cuarto y séptimo en ignorado paradero y

el quinto y octavo, en la República Argentina.

Logroño, 30 de Abril de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal



JUBERA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Narciso Fernández Martínez, hijo de Cecilio y de Gertrudis; Santiago Barrio Barrio, de Buenaventura y de Lorenza; Santiago Adán Galilea, de Félix y de Faustina; Ricardo Galilea Reñares, de Juan y de Francisca, y Donato Martínez y Martínez, de Félix y de Martina, números 2, 3, 4, 5, y 8 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero, tercero y quinto, en Chile y el segundo y cuarto en la República Argentina.

Logroño, 30 de Abril de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal



AUSEJO

954

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Emilio Muro Mangado, hijo de Demetrio y de Braulia; Francisco San Juan González, de Eugenio y de Faustina, y Marcelino Tejada Mangado, de Raimundo y de Francisca, números 1, 3 y 7 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según

antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero y el segundo, en Buenos Aires y el tercero en la República Argentina, Logroño, 1.º de Mayo de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal



ALCANADRE

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos José Cuadrado García, hijo de Bernabé y de Apolinaria; José Jiménez Pascual, de José y de Ana María, y Jesús Elvira Royo, de Gregorio y de Eustasia números 5, 10 y 19 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en la República Argentina.

Logroño, 1.º de Mayo de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal



PRADEJÓN

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo José Vallejo Arnedo, hijo de Francisco y de Ignacia, número 10 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 1.º de Mayo de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal



MINAS

971

Por providencia del Sr. Gobernador ha sido otorgada la concesión minera titulada *Ampliación á las Salinas de Herrera*, expediente número 2951, sita en término municipal de Haro, siendo su concesionario don Narciso Puig de la Bellacasa, vecino de Madrid.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, á los efectos de la Ley y su Reglamento vigentes en Minería.

Logroño, 3 de Mayo de 1915.
—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira.

Administración Central

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La ley de 20 de Marzo de 1906, dictada para la reforma de los Aranceles de Aduanas, dispone en el párrafo H de su base 4.^a, que los derechos se han de revisar por quinquenios, á fin de relacionarlos con las alteraciones que en dichos períodos hayan experimentado los valores adoptados para establecerlos. En cumplimiento de este precepto, verificóse la revisión quinquenal de 1911, y deberá por consiguiente, practicarse en 1916 la del Arancel que rige desde 1.^o de Enero de 1912, para determinar la estructura del que haya de entrar en vigor en Enero de 1917.

La consideración de que en el último de los citados años deben extinguirse los efectos del Tratado hispano suizo, base principal en la actualidad de nuestras relaciones mercantiles internacionales, y la decisiva influencia que sobre éstas han de ejercer inevitablemente las nuevas orientaciones que, al terminar la guerra europea, habrán de imprimir á su política arancelaria las grandes Potencias que hoy sostienen la deplorable lucha, revisten de extraordinaria importancia y excepcional transcendencia á la futura revisión de 1916, imponiendo desde luego el deber ineludible de dedicar una singular atención y el más prolijo estudio á cuanto con ellas se relacione, y muy singularmente y en primer término, á las actuales clasificaciones arancelarias, ya que de momento no sea prudente introducir modificación alguna en la cuantía de las vigentes tarifas, no sólo por la profunda perturbación que en estas circunstancias sufren en los mercados mundiales las cotizaciones que reglamentariamente

habrían de servir de base para la fijación de los nuevos derechos, sino porque la más elemental previsión aconseja imperiosamente no anteponer nuestras reformas arancelarias á las que, al cesar las hostilidades y como consecuencia de su definitivo resultado, hayan de adoptar los diversos países con los que principalmente sostiene España su intercambio mercantil.

Debe, pues, circunscribirse prudencialmente el alcance de la próxima revisión de 1916 al examen de las modificaciones que, deducidas de la experiencia y del estudio que se realice, convenga introducir en la estructura del nuevo Arancel para acoplar y clasificar debidamente los nuevos productos que el progresivo desenvolvimiento de las modernas industrias lanza al mercado de día en día.

En su consecuencia, y siendo de incuestionable conveniencia y utilidad que á la realización de trabajos de tan vital interés nacional concurren en armónico consorcio, tanto los organismos oficiales como las clases productoras y elementos representantes de la riqueza pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que desde el día 1.^o de Julio próximo venidero hasta el 31 de Diciembre del corriente año se admitan por la Junta de Aranceles y de Valoraciones que V. E. tan dignamente preside, cuantos datos, antecedentes, informes y proposiciones, relacionados exclusivamente con las clasificaciones arancelarias ó con las modificaciones que en las mismas deban introducirse, sean presentados por las Corporaciones, Sociedades y particulares, que para ello deberán ser invitados al efecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1915.

BUGALLAL.

Señor Presidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

—————

Ilmo. Sr.: Debiendo realizarse en el año de 1916, en la forma que las circunstancias aconsejan, la revisión quinquenal arancelaria prevenida en el párrafo H, base 4.^a de la Ley de 20 de Marzo de 1906, y siendo de indiscutible conveniencia y utilidad para el mejor éxito de los trabajos que hayan de practicarse que á la gestión oficial cooperen con su valioso concurso las clases productoras y demás elementos representantes de las fuerzas vitales de la nación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que se invite desde luego á las Corporaciones, Sociedades y particulares, y en general á cuantas personas deseen informar, para que desde el día 1.^o del mes de Julio próximo venidero hasta el 31 del de Diciembre del corriente año presenten por escrito ante la Junta de Aranceles y Valoraciones cuantos datos, antecedentes, informes y proposiciones se relacionen exclusivamente con las modificaciones que en consonancia con el desenvolvimiento de las modernas industrias y con las necesidades del tráfico mercantil convenga introducir, á juicio de los proponentes, en las clasificaciones y actual estructura del vigente Arancel de Aduanas, y

2.^o Que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID, á los efectos que se indican.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1915.

BUGALLAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista instancia suscrita por D. J. Nicolás de Escoriaza y Fabro solicitando se apruebe la transferencia de la concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado de Haro á Ezcaray, á favor de la Sociedad anónima denominada Ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado de Haro á Ezcaray, y que se disponga que la escritura de formalización de concesión que ha de hacerse entre el Estado y el concesionario se haga con dicha Sociedad:

Vista la escritura de constitución de Sociedad que se acompaña, otorgada en 7 de Abril de 1912 ante el Notario de Madrid D. Mateo Azpeitia y Esteban, en la cual consta que D. J. Nicolás de Escoriaza aporta á la referida Sociedad la concesión del citado ferrocarril; y

Visto el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien aprobar la transferencia que de la concesión del ferrocarril secundario de Haro á Ezcaray ha hecho D. J. Nicolás de Escoriaza y Fabro, concesionario del mismo, á favor de la Sociedad anónima

denominada Ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado de Haro á Ezcaray, quedando ésta subrogada en todos los derechos y obligaciones que para con el Estado tenía el referido Sr. Escoriaza, y que se otorgue en su día la escritura de formalización de concesión con la Sociedad mencionada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1915.

UGARTE.

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta del 30 de Abril).

Administración Provincial

Inspección Provincial de Sanidad

CIRCULAR

En las contestaciones dadas por los señores Inspectores municipales de Sanidad en los impresos que respecto á los padrones sanitarios de cada pueblo de la provincia, ha tiempo se les remitieron, se consignan algunos datos respecto á las aguas usadas en bebida, á los manantiales y á los ríos de la localidad, pero faltan también otros que tales funcionarios no pudieron proporcionar por carecer de ellos y no estar en sus manos adquirirlos.

No deben quedar así las cosas y aunque, por otros medios, ha tratado esta Inspección provincial de suplir las faltas que tales padrones tienen en lo que á las aguas se refiere, sin conseguirlo, por desgracia, en la inmensa mayoría de las veces, es tiempo ya de que logremos nuestro intento, y más si se tiene en cuenta la Real orden de 7 de Abril próximo pasado, dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

A tal objeto, y ahora, para conocer la relación que pudiera haber entre las aguas de bebida (dejando el análisis de las mismas á otros funcionarios y centros á quienes se les ha encomendado ó se les encomendará) y los procesos tifoideos, paratíficos, colibacilares, etc., los Sres. Inspectores municipales de Sanidad recogerán los datos que esta Inspección provincial crea necesario ó conveniente encomendarles; y en su consecuencia, más tarde los que se designe y hay, los señores Subdelegados de Medicina de todos los partidos de la provincia, con excepción del de Logroño, como Inspectores municipales de Sanidad que son de Alfaro, Arnedo, Calahorra, Cervera del río Alhama, Haro, Nájera y Santo

Domingo de la Calzada, y los Inspectores de Aldeanueva de Ebro, Rincón de Soto, Fuenmayor, Cenicero y San Asensio, adquirirán los datos que se enumeran á continuación y me los remitirán, bien detallados, antes del 25 de los corrientes:

Número de enfermos de fiebre tifoidea en cada uno de los diez últimos años.

Número de fallecidos por fiebre tifoidea en cada uno de los diez últimos años.

Número de casos de paratífus, colibacilosis, gastroenteritis, y enfermedades semejantes en el mismo período de tiempo.

Número de defunciones por este último grupo de enfermedades, en los diez últimos años.

¿Se ha observado alguna proporción mayor de casos en dichas enfermedades en ciertos distritos ó barrios de la población y mayor mortalidad en los mismos?

En caso afirmativo acompáñese un sencillo plano ó croquis donde se señale los sitios en que se dieron los casos en mayor número

Consígnense las causas á que pueda atribuirse la desigualdad en la distribución topográfica de los casos.

Aun cuando en esta Inspección provincial de Sanidad existen datos de los mencionados anteriormente, por deficiencias de las estadísticas á ella remitidas, y por estar limitadas hoy las de morbilidad á las enfermedades infecciosas y por no enviar directamente los Inspectores municipales las de mortalidad, es necesario que se me de contestación al anterior cuestionario que comprenderá, como en él se dice, el período de tiempo comprendido entre 1903 y 1914, ambos años inclusive.

De otros datos que esta Inspección provincial necesita, nada dice, porque los adquirirá ella directamente en las localidades mencionadas ó bien utilizando otros medios que crea más conducentes, y en cuanto á los que ahora pide, les será fácil proporcionarlos á los Sres. Inspectores municipales de Sanidad, consultando los archivos del Registro civil en el que encontrarán facilidades para ello, ya que el Sr. Gobernador civil así lo ha interesado de las Autoridades judiciales de cada partido; por cuyo motivo espero fundadamente y más, contando con la competencia de los señores Médicos citados, que antes de la fecha requerida, y á satisfacción completa, tendré en mi poder las contestaciones al cuestionario de referencia.

Logroño, 3 de Mayo de 1915.
—El Inspector provincial, Doctor Leopoldo Pérez-Ordoyo.

Contingente Provincial

979

El día 1.º del próximo Mayo, dará principio la recaudación del segundo trimestre del Contingente Provincial, terminando el período voluntario el 25 del mismo, conforme al artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; transcurrido el plazo citado, los Ayuntamientos que no hubieren verificado el pago, serán apremiados y á cuyo efecto se entregarán las certificaciones oportunas para su exacción.

Logroño, 30 de Abril de 1915.—
El Arrendatario, Tomás Serano.

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULAR

940

Como á pesar de las circulares de esta Dependencia fechas 14 de Enero y 6 de Abril últimos, para que los Ayuntamientos formaran y remitieran las certificaciones del primer trimestre por el concepto de la Renta de Propios y arbitrios de Pesas y Medidas á que se refiere el Real decreto de 14 de Julio de 1897, son muchos que desoyendo las indicaciones de esta Administración no han cumplido con el servicio indicado; el Sr. Delegado de Hacienda, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento orgánico de 13 de Octubre de 1913 y á propuesta de esta Administración, ha acordado conminar á los Ayuntamientos que después se detallarán, con el máximo de la multa que previene la ley Municipal, si en el improrrogable plazo de cinco días no obran en esta oficina las certificaciones por uno y otro concepto.

Se hace saber también por la presente, que aquellos Ayuntamientos que en sus presupuestos no tengan consignación alguna por los expresados conceptos de Propios y Pesas y Medidas en el ejercicio corriente, remitan una certificación general en la que conste este extremo, á fin de que en los trimestres sucesivos no tengan necesidad de formar certificaciones negativas y por tanto evitarse de responsabilidades que habían de exigirse.

**

Faltan por remitir certificaciones del 20 y 10 por 100, los Ayuntamientos que se expresan á continuación:

Abalos, 20 y 10 por 100.
Agoncillo, íd.
Aguilar, íd.
Ajamil, íd.

Albelda, 20 y 10 por 100.
Alberite, íd.
Aldeanueva, íd.
Alesanco, íd.
Alesón, 10 por 100.
Alfaro, 20 y 10 por 100.
Almarza, íd.
Anguciana, íd.
Anguiano, íd.
Arenzana de Abajo, íd.
Arenzana de Arriba, 10 por 100.
Arnedillo, 20 y 10 por 100.
Ausejo, íd.
Autol, íd.
Azofra, íd.
Badarán, íd.
Bañares, íd.
Baños de río Tobía, íd.
Bergasa, íd.
Bergasillas, íd.
Bezares, íd.
Bobadilla, íd.
Brieva, íd.
Briñas, íd.
Cabezón, íd.
Camprovín, íd.
Canillas, íd.
Cañas, íd.
Carbonera, íd.
Cárdenas, íd.
Castañares, íd.
Celorigo, íd.
Cenicero, íd.
Cervera, íd.
Cidamón, íd.
Cihuri, íd.
Cirueña, íd.
Corporales, íd.
Cuzcurrita, íd.
Daroca, íd.
Estollo, íd.
Ezcaray, íd.
Foncea, íd.
Fonzaleche, íd.
Fuenmayor, íd.
Galilea, íd.
Galbarruli, íd.
Gallinero, íd.
Gimileo, íd.
Grañón, íd.
Hervías, íd.
Herramélluri, íd.
Hormilla, íd.
Hormilleja, íd.
Hornos, íd.
Huércanos, íd.
Igea, íd.
Jubera, íd.
Lagunilla, íd.
Lardero, íd.
Ledesma, íd.
Leiva, íd.
Leza, íd.
Luezas, íd.
Lumbreras, íd.
Manjarrés, íd.
Mansilla, íd.
Matute, íd.
Medrano, íd.
Munilla, íd.
Nalda, íd.
Navarrete, íd.
Ocón, íd.
Ojacastro, íd.
Ollauri, íd.
Pazuengos, íd.
Pinillos, íd.

Poyales, 20 y 10 por 100.
Quel, íd.
Ribaflecha, íd.
Ribas, íd.
Rincón de Soto, íd.
Rodezno, íd.
Sajazarra, íd.
San Asensio, íd.
San Millán de la Cogolla, íd.
San Millán de Yécora, íd.
San Román, íd.
San Torcuato, íd.
Santurde, íd.
Santurdejo, íd.
Santa Coloma, íd.
Santa Eulalia, íd.
Santa (La), íd.
Santo Domingo, íd.
Sojuela, íd.
Tirgo, íd.
Tormantos, íd.
Torrecilla sobre Alesanco, íd.
Torremontalvo, íd.
Tobía, íd.
Tricio, íd.
Tudelilla, íd.
Turruncún, íd.
Uruñuela, íd.
Ventosa, íd.
Ventrosa, íd.
Villalba, íd.
Villalobar, íd.
Villamediana, íd.
Villar de Arnedo, íd.
Villar de Torre, íd.
Villarejo, íd.
Villarta-Quintana, íd.
Villarroya, íd.
Villaverde, íd.
Villavelayo, íd.
Zarzosa, íd.
Zenzano, íd.
Zorraquín, íd.

Logroño, 30 de Abril de 1915.
El Administrador de Propiedades, P. S., Carlos García del Valle.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LOGROÑO

ANUNCIO

952

A fin de proveer una de las cinco becas de 1.250 pesetas, que para ampliar estudios en la Escuela de párvulos de Madrid denominada «Jardines de la Infancia», se crearon por orden de la Dirección General de Primera Enseñanza con fecha 30 de Enero de 1911, se abre un concurso en esta Escuela Normal de Maestras, entre las Maestras superiores que hayan terminado sus estudios en este Establecimiento, para que dentro de los quince días siguientes á la inserción de este anuncio, puedan solicitarlo las que así lo deseen y se hallen dentro de las condiciones legalmente exigidas para poder optar á una de las cinco becas mencionadas.

Lo que se hace público para los efectos legales por medio de este anuncio, cumpliendo así lo dispuesto por la Superioridad.

Logroño, 1.º de Mayo de 1915.
--La Secretaria, Josefa Martínez.
--V.º B.º: La Directora, Toribia García de Medrano.

Administración Municipal

BERGASILLAS

916

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año de 1916, los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bergasillas, 24 de Abril de 1915.
--El Alcalde, Basilio Ortega.

EZCARAY

925

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas y con los documentos legales, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ezcaray, 27 de Abril de 1915.
--El Alcalde, Arcadio Alesanco.

RODEZNO

936

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1916, los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus riquezas presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas, acompañando la carta de pago acreditativa de haber sido satisfechos los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rodezno, 29 de Abril de 1915.
--El Alcalde, Ricardo Ruiz.

CALAHORRA

918

Para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1916, los que hayan tenido alteración en su riqueza pueden presentar las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, en la oficina de Estadística de esta ciudad, durante el plazo de treinta días, á contar desde la fecha, pues pasados los cuales no se admitirán, así como tampoco las solicitudes que dentro del plazo no vengán con los requisitos legales.

Calahorra, 26 de Abril 1915.
--El Alcalde, Luis Ángel de Garre.

ANGUIANO

946

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos justificativos y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Anguciana, 29 de Abril de 1915.
--El Alcalde, Martín Rueda.

MUNILLA

947

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1916, los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de veinte días, las relaciones de alta y baja, debidamente

reintegradas, con la documentación justificativa de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Munilla, 28 de Abril de 1915.
--El Alcalde, Félix Pellejero.

SOTÉS

948

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, reintegradas en forma y acompañadas de los documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Sotés, 27 de Abril de 1915.
--El Alcalde, León Bellido.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

957

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 30 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Cuzcurrita: Juez municipal propietario, D. Celedonio Moneo Arbizua.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 30 de Abril de 1915.
--El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

JUZGADOS MUNICIPALES

EDICTO

943

Don Antonio Nazar Fernández, Juez municipal de la ciudad de Nájera.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil instados en este Juzgado por D. Julio Merino Medrano, Procurador, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, contra la herencia yacente de D. Julián Lerena Martínez, vecino que fué de Badarán, sobre reclamación de trescientas setenta y cuatro pesetas y ochenta y ocho céntimos, ha recaído senten-

cia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: «En la ciudad de Nájera, á veinte de Abril de mil novecientos quince, el Tribunal municipal compuesto de los señores D. Antonio Nazar Fernández, Juez; D. Eusebio Lacalle Rubio y D. Manuel Castillo Veraciarte, adjuntos; habiendo visto el presente juicio, y

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos á la herencia yacente de don Julián Lerena Martínez, mayor de edad; casado, labrador y vecino que fué de Badarán, que ha sido declarado en rebeldía, á que pague á D. Julio Merino Medrano, la cantidad de trescientas setenta y cuatro pesetas ochenta y ocho céntimos que el Julián era en deber, más las costas y gastos del presente juicio. = Así por esta nuestra sentencia que será notificada en extrados por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Badarán y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos. = Antonio Nazar. = Eusebio Lacalle. = Manuel Castillo.»

Publicación. -- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha los señores del Tribunal municipal que las suscriben, de todo lo que como Secretario, doy fe, Ladislao Pérez.

Dado en Nájera, á veinte de Abril de mil novecientos quince. --Antonio Nazar. --P. S. M., Ladislao Pérez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Parque de Intendencia del Ejército
MADRID

ANUNCIO

955

Debiendo procederse por este Establecimiento á la adquisición por gestión directa de treinta y un mil mantas de acuartelamiento, según dispone la Real orden de 24 de Abril próximo pasado, número 91, se invita por el presente á los señores industriales y fabricantes que deseen interesarse en dicho asunto, á presentar sus proposiciones por escrito á esta Dirección hasta el día 31 de Mayo corriente, á cuyo efecto pueden enterarse de las condiciones técnicas y legales que han de servir de base para la citada adquisición, cuyo pliego estará de manifiesto hasta el expresado día en esta dependencia todos los días no feriados á las horas de diez á catorce.

Madrid, 1.º de Mayo de 1915.
--El Director accidental, Amando Esquibel.

Imp. Provincial. -- Logroño.